DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN DE INSUMOS ESTRATÉGICOS EN SALUD

MSPyBS/DGGIES/DG N° 193 /2022
SIMESE Nº 3786/2022

Asunción, 12 de enero de 2022

Señora
C.P. RITA VILLALBA NOGUERA, DIRECTORA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
Presente

Tenemos el agrado de dirigirnos a Usted, en virtud al Memorándum DPURM 33/22, por el cual se remite el pedido para la provisión de **ADALIMUMAB 40 GR/0,4 ML**, según Amparo Constitucional a favor de **LUZ GABRIELA ZARZA PAREDES**, con C.I. N° 4.791.898.

Dicho medicamento no forma parte del Listado de Medicamentos Esenciales de la Institución, siendo necesaria la adquisición por tratarse de un Amparo Constitucional de cumplimiento obligatorio.

El costo total de lo solicitado es de **Gs. 231.561.996.- (guaraníes doscientos treinta y un millones quinientos sesenta y un mil novecientos noventa y seis).** según detalle:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD SOLICITADA	PRECIO UNITARIO IVA INCLUIDO	MONTO TOTAL IVA INCLUIDO
1	ADALIMUMAB 40 MG/0,4 ML INYECTABLE	12 (DOCE) CAJAS	19.296.833	231.561.996
TOTAL APROXIMADO EN GUARANÍES				**231.561.996**

Se adjunta a la presente: Planilla de Precios y el Formulario para la Solicitud de Adquisición de Bienes, que deberán ser considerados para la elaboración del PBC y de más documentaciones respaldatorias.

Hacemos propicia la ocasión, para expresarle los más atentos saludos.

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN DE INSUMOS ESTRATÉGICOS EN SALUD

Dr. Derlis C. León
Director General
D.G.G.I.E.S.

RECIBIDO
12 -01- 2022
DGAF

Lic. Diego Franco
Unidad de Gestión Documental
Dir. Gral. de Administración y Finanzas
MSP y BS

URGENTE

DA/DC/SA/LS

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
DIRECCIÓN OPERATIVA DE CONTRATACIONES D.O.C.
RECIBIDO: MARIA MERCEDES BENITEZ
MSP y BS - D.O.C.
FECHA: 12 ENE. 2022 HORA: 17:55
Nº 3786/22 FIRMA

MEMORÁNDUM D.P.U.R.M. N° 33/2022
S.I.M.E.S.E. N° 3786/2022

A: **LIC. OSCAR NOLDIN NUÑEZ, Director**
Dirección Administrativa

DE: **LIC. LIZ MABEL OVIEDO, Jefa**
Dpto. Uso Racional de Medicamentos

Lic. Liz Mabel Oviedo
Jefa de Dpto. Uso Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS

REF: **SOLICITUD DE ADQUISICIÓN DE ADALIMUMAB 40 MG /0.4 ML AMPOLLA PARA LA SRA LUZ GABRIELA ZARZA PAREDES CON CI N° 4.791.898 – AMPARO CONSTITUCIONAL – URGENTE –**

FECHA: **10 de Enero del 2022**

Me dirijo a Usted, y por su intermedio a donde corresponda, a fin de hacer referencia al Memorándum **A.J. DGGIES N°09/ 22 , quien comunica el oficio judicial N°09 de fecha 28 de Diciembre del año 2021** liberado por el **Juzgado de Penal de Garantía Nº1,** el Juzgado dispuso como Medida de Urgencia en virtud al art 571 de C.P.C que ORDENA AL MSPBS suministrar el medicamento denominado **ADALIMUMAB 40G/0.4 ml 12 cajas (doce) por 2 pen aplicador,** conforme a la prescripción médica, a favor de LUZ GABRIELA ZARZA PAREDES **CON CI N°4.791.898 con diagnóstico de Artritis Reumatoide.**

En relación a lo solicitado, se informa que los mencionados fármacos No Forma parte del Listado de Medicamentos Esenciales de la Institución, siendo necesaria la adquisición para la paciente mencionada por tratarse de un Amparo Constitucional de cumplimiento obligatorio; así mismo, se solicita la compra de **12 (Doce) cajas por 2 pen aplicador** de **ADALIMUMAB 40G/0.4 ml** según lo prescripto por el **especialista en Reumatología Dr. Pedro G. Babak, con R.P. N°9807, especialista en Reumatología del Hospital General de Encarnación**, se adjuntan copias de las recetas médicas, por lo que será requerida actualizaciones de la misma para siguientes adquisiciones debido a que estos medicamentos presentan toxicidad y se adecuan conforme a la evolución del paciente.

El costo de referencial de **ADALIMUMAB 40G /0.4 ml** Caja x 2 auto inyectores prerrellenados es de **Gs 19.296.833(GUARANÍES DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES)**, cabe destacar que el precio referencial se realiza en base a la REVISTA POLIMED del mes de junio de 2021 y con antecedentes de compra de la DNCP siendo el costo total por **12 (doce) cajas** con dos pen aplicador requeridos, la suma de **Gs 231.561.996(DOSCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS) IVA incluido. Las cuales solicitamos sea nuevamente verificada por las instancias correspondientes en la Dirección Operativa de Contrataciones y dar así cumplimiento a lo solicitado según Amparo Constitucional de Urgencia.**

Se adjunta Formulario para la Solicitud de Adquisición de Bienes, con la Planilla de Pedido de las Especificaciones Técnicas requeridas, Modelo de Planilla de Datos Garantizados, que deberán ser considerados para la elaboración del Pliego de Bases y Condiciones, así como los antecedentes del pedido de referencia.

Atentamente.

MSPBS - DGGIES - DIRECCION ADMINISTRATIVA
Fecha: 10/01/22 Simese Nº: 3786
Hora: 15:45 Firma:
- [ ] Dirección de Planificación
- [ ] Dirección de Gestión Logística
- [ ] Dirección de Biomédica
- [ ] Coordinación
- [ ] Dpto. Administrativo
- [ ] Dpto. de Finanzas
- [ ] Asesoría Jurídica
- [ ] Asesoría y Asistencia Técnica
- [x] Unidad de Control Interno
- [ ] Dpto. de Contrataciones
- [ ] Dpto. de Reactivos

Lic. Oscar A. Noldin Nuñez
Director Administrativo
DGGIES - M.S.P.y B.S.

a sus efectos.

OFICIO N° 27 ;

ASUNCION, 13 de Enero de 2022

SEÑOR MINISTRO:

ABOG. CLARA RUIZ DIAZ PARRIS, JUEZA PENAL DE GARANTIAS No 1, tiene el altor honor de dirigirse a V.E., en el marco de la causa: **LUZ GABRIELA ZARZA PAREDES C/MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL S/ AMPARO**, a fin de comunicar que esta magistratura ha resuelto por S.D N° 01 de fecha 12 de enero de 2022, cuanto sigue: "***HACER LUGAR*** *al* ***Amparo Constitucional promovido*** *por el Defensor del Pueblo de la República del Paraguay, Abg. Miguel Ángel Godoy, en nombre y representación de la* ***Sra. LUZ GABRIELA ZARZA PAREDES, con C.I. N° 4.791.898.****, contra el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, de conformidad a lo expuesto y con los alcances del considerando de la presente resolución; en consecuencia,* ***DISPONER*** *que el* ***MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL****, arbitre los medios necesarios para suministrar a la* ***Sra. LUZ GABRIELA ZARZA PAREDES con C.I. N° 4.791.898.****, el medicamento* ***ADALIMUMAB 40MG/0,4 ML HUMIRA AC (PEN), AMPOLLAS/PRELLENADA, DOSIS: 1 AMPOLLA C/15 DIAS, USO CRONICO 1 AÑO****, de acuerdo a la prescripción médica y por el tiempo que sea necesario y a la necesidad de la misma, como al tratamiento médico integral necesario para su recuperación conforme al considerando de la presente resolución.* ***IMPONER*** *las costas en el orden causado.* ***ANOTAR****, registrar, notificar y remitir copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia".* -

DIOS GUARDE A V.E.

Ante mi:

A. S. E.

EL SEÑOR MINISTRO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL

DR. JULIO BORDA

E. S. D.

Para conocer la validez del documento, verifique aquí.

Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
SECRETARIA GENERAL
MESA DE ENTRADA
SIMESE N° 9522 FECHA 19/01/22
HORA: 07:07 FUNC. RESP.

Ministerio de SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL | DGGIES DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN DE INSUMOS ESTRATÉGICOS EN SALUD | GOBIERNO NACIONAL | Paraguay de la gente

Dirección General de Gestión de Insumos Estratégicos en Salud
Asesoría Jurídica

SIMESE: 3786/2022

MEMORANDUM A.J. DGGIES Nº 09/2022

A : **Dr. Derlis León, Director General**
Dirección General de Gestión en Insumos Estratégicos en Salud

Dra. Patricia Luraschi, Directora de Planificación
Dirección General de Gestión en Insumos Estratégicos en Salud

Lic. Daniel Emery, Director de Gestión de Logística
Dirección General de Gestión en Insumos Estratégicos en Salud

DE : **Abg. Liliana R. Mendieta Patiño, Asesora Jurídica**
Asesoría Jurídica - DGGIES

Abg. Osvaldo González Abogado Dictaminante DGGIES - MSP y BS

REF. : COMUNICAR INICIO DE AMPARO: "AMPARO CONSTITUCIONAL PROMOVIDO POR EL DEFENSOR DEL PUEBLO ABOG. MIGUEL ANGEL GODOY SERVIN EN REPRESENTACIÓN DE LA SRA. LUZ GABRIELA ZARZA PAREDES C/ EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL (M.S.P. Y B.S.)". URGENTE.-

FECHA: 10/01/2022

La Dirección General de Asesoría Jurídica a través del Memorándum AJ N° 32/2022 de fecha 07/01/2022, RECIBIDO EN ESTA ASESORIA JURIDICA en fecha 10/01/2022, remite el OFICIO Nº 09/2022 de fecha 28/12/2021 librado por el Juzgado Penal de Garantía Nº 01 de la Capital, en donde se comunica el inicio del presente juicio incoado por la Sra. LUZ GABRIELA ZARZA PAREDES, con C.I. Nº 4.791.898

La referida accionante es paciente del Hospital Regional de Encarnación y solicita la provisión del medicamento denominado ADALIMUMAB 40mg/0,4ml HUMIRA AC (PEN), AMPOLLAS/PRELLENADA, DOSIS: 1 AMPOLLA C/ 15 DIAS, USO CRÓNICO 1 AÑO, conforme a la prescripción médica obrante en autos, expedida por la Dr. Pedro G. Babak., con Registro Prof. Nº 9807.

Se peticiona a la Dirección de Planificación, una vez comunicada la orden judicial respectiva, diligenciar las acciones destinadas a la compra a través de la Dirección Operativa de Contrataciones, y su posterior provisión del medicamento ordenado por el Juzgado. Una vez realizada la Compra la Dirección de Gestión de Logística deberá distribuir el medicamento al Hospital en donde la accionante realiza su tratamiento a fin de que dicho hospital realice el suministro correspondiente.

Exhortamos dar cumplimiento a la orden judicial, cuando la misma sea emitida, en atención a la vigencia de la Ley 4711/12 (Desacato), a informar sobre las acciones tomadas a fin de dar cumplimiento a la orden judicial para ser comunicadas. En caso de existir inconvenientes para el cumplimiento de la presente orden judicial se solicita comunicar inmediatamente a fin de comunicar a la Dirección General de Asesoría Jurídica para que esta a su vez comunique al Juzgado requirente a fin de deslindar responsabilidad que pudiera reclamar la beneficiaria de la orden judicial citada.

Se adjunta pro forma de nota dirigida a la Dirección General de Asesoría Jurídica a ser suscripta por el Director General de la DGGIES. Se anexa copia del expediente.

Atentamente.

Lic. Miguel Oviedo Jefa de Uso Racional de Medicamentos DGGIES - MSP y BS

3786/22
10/1/22 12:10

Ministerio de
SALUD PÚBLICA
Y BIENESTAR SOCIAL

GOBIERNO
NACIONAL

Paraguay
de la gente

Dirección General de Asesoría Jurídica

MEMORANDUM A.J/D.A.J Nº 32/2022

A: DR. DERLIS LEON, *Director General*
DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN DE INSUMOS ESTRATÉGICOS EN SALUD.

DE: ABG. GUSTAVO IRALA VILLAR, *Director General*
DIRECCION GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

REF: LUZ GABRIELA ZARZA PAREDES C/ MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL AÑO 2022.

FECHA: 07-01-2022 SIMESE Nº 3786/2022

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, en relación al Oficio Nº 09 de fecha 28 de diciembre de 2021., DEL JUZGADO PENAL INTERINO DE GARANTIAS Nº 1 DE LA CAPITAL.

Al respecto, solicitamos nos informe sobre la factibilidad del cumplimiento de la presente acción planteada en la mayor brevedad posible.

Para el efecto se acompaña el oficio Nº 04/2022 original de fecha 05 de enero de 2022 con sus antecedentes, solicitamos la devolución al momento de la remisión del informe requerido, ***se recuerda que el plazo para contestar es de 3 (tres) días y vence el día lunes 10 de enero de 2022.***

Atentamente.

ALEJANDRINO ORTIZ LOPEZ
Abogado
Mat. C.S.J. Nº 14.857

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
DIRECCION GENERAL DE INSUMOS ESTRATEGICOS
Fecha, mes, año: 07 ENE. 2022 15:00
Entrada Nº: 3786
Firma: ... Relación: Rolando

Dirección ...
13 ... 2021
Nº 015 01:40
Firma: Sicco

Lic. ... Uso Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS

i

OFICIO N° 09.-

ASUNCION, 28 de Diciembre de 2021

MINISTRO
DR. JULIO BORDA
MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
P R E S E N T E:

ABOG. RAÚL FLORENTIN CUETO, JUEZ PENAL INTERINO DE GARANTIAS N° 1 DE LA CAPITAL, quien suscribe si dirige a Ud., en el marco del Juicio: **LUZ GABRIELA ZARZA PAREDES C/MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL S/ AMPARO. N° 1737 - 2021**, a fin de comunicar que se ha dictado el proveído de fecha 28 de diciembre de 2021, que copiada dice: Atento al escrito que antecede, **RECONÓCESE** la personería del recurrente, en el carácter invocado y téngase por constituido su domicilio en el lugar indicado. Concédasele la intervención legal correspondiente. Téngase por iniciado el juicio de **AMPARO CONSTITUCIONAL** promovido por el Defensor del Pueblo Miguel Angel Godoy Servin en representación de la señora **LUZ GABRIELA ZARZA PAREDES con C.I N° 4.791898**, contra el **MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL (M.S.P. y B.S.)**. De conformidad al Art. 585 del C.P.C., quedan habilitados los días y horas inhábiles para la tramitación de este juicio y para el efecto, la Secretaría del Juzgado constituye domicilio en la Secretaría de Atención Permanente del Poder Judicial, ubicado en planta baja de la Torre Sur del Poder Judicial, sito en Mariano Roque Alonso y Testanova del Barrio Sajonia de esta Capital, debiendo las partes diariamente comparecer en días y horas hábiles a notificarse de las resoluciones que recayeren en la presente acción. **TENGASE** por presentado los instrumentos que se acompañan y su agregación a autos. De conformidad al art. 572 del C.P.C. **córrase traslado** al MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL (M.S.P. y B.S.), a que dentro del plazo de ley remita informe circunstanciado sobre la promoción del presente Amparo Constitucional, cuyas copias se adjunta. En cuanto a la medida de urgencia y a los demás puntos, ténganse presente para su oportunidad. **OFICIESE.-**

Salúdale atentamente

Ante mi:

PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DEL PARAGUAY
JUZGADO PENAL DE GARANTIA N° 1

Para conocer la validez del documento, verifique aquí.

Lic. [illegible] Oviedo
Jefa de Dpto. Uso Racional de Medicamentos
DGGES - MSP y BS

Obs. Se adjunta 12 (Doce) copias para el traslado.—

OFICIO N° 09.-

ASUNCION, 28 de Diciembre de 2021

MINISTRO
DR. JULIO BORDA
MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
P R E S E N T E:

ABOG. RAÚL FLORENTIN CUETO, JUEZ PENAL INTERINO DE GARANTIAS N° 1 DE LA CAPITAL, quien suscribe si dirige a Ud., en el marco del Juicio: **LUZ GABRIELA ZARZA PAREDES C/MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL S/ AMPARO. N° 1737 - 2021**, a fin de comunicar que se ha dictado el proveído de fecha 28 de diciembre de 2021, que copiada dice: Atento al escrito que antecede, **RECONÓCESE** la personería del recurrente, en el carácter invocado y téngase por constituido su domicilio en el lugar indicado. Concédasele la intervención legal correspondiente. Téngase por iniciado el juicio de **AMPARO CONSTITUCIONAL** promovido por el Defensor del Pueblo Miguel Angel Godoy Servin en representación de la señora **LUZ GABRIELA ZARZA PAREDES con C.I N° 4.791898**, contra el **MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL (M.S.P. y B.S.)**. De conformidad al Art. 585 del C.P.C., quedan habilitados los días y horas inhábiles para la tramitación de este juicio y para el efecto, la Secretaría del Juzgado constituye domicilio en la Secretaría de Atención Permanente del Poder Judicial, ubicado en planta baja de la Torre Sur del Poder Judicial, sito en Mariano Roque Alonso y Testanova del Barrio Sajonia de esta Capital, debiendo las partes diariamente comparecer en días y horas hábiles a notificarse de las resoluciones que recayeren en la presente acción. **TENGASE** por presentado los instrumentos que se acompañan y su agregación a autos. De conformidad al art. 572 del C.P.C. **córrase traslado** al MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL (M.S.P. y B.S.), a que dentro del plazo de ley remita informe circunstanciado sobre la promoción del presente Amparo Constitucional, cuyas copias se adjunta. En cuanto a la medida de urgencia y a los demás puntos, ténganse presente para su oportunidad. **OFICIESE.-**

Salúdale atentamente

Ante mi:

PODER JUDICIAL * JUZGADO PENAL DE GARANTIA Nº 1 * REPÚBLICA DEL PARAGUAY

Lic. [illegible] Oviedo
Jefa de Uso Racional de Medicamentos
DGGES - MSP y BS

Para conocer la validez del documento, verifique aquí.

Obs: Se adjunta 12(Doce) copias para el traslado.-

Lic. [illegible] Oviedo
Jefa de Dpto. Uso Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS

Para conocer la validez del documento, verifique aquí.

Firmado digitalmente por: RAUL ESTEBAN FLORENTIN CUETO (JUEZ/A)

Firmado digitalmente por: STHEFANI LORENA GODOY ROMERO (ACTUARIO/A)

Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
SECRETARIA GENERAL
MESA DE ENTRADA
SIMESE Nº 3786 FECHA: 07/01/22
HORA: 12:08 FUNC. RESP.

Copia para traslado 001 uno

DEFENSORÍA DEL PUEBLO
Tetaygua Neipysyro

MISIÓN: HEMOS ASUMIDO EL COMPROMISO Y LA RESPONSABILIDAD DE REPRESENTAR, DEFENDER Y PROMOVER LOS DERECHOS HUMANOS DE TODOS LOS HABITANTES DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY, PROPORCIONÁNDOLES SERVICIOS DE CALIDAD, TRASLADÁNDONOS A LOS LUGARES DONDE NOS NECESITEN.

OBJETO: PROMOVER AMPARO CONSTITUCIONAL CONTRA EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL A FAVOR DE LA CIUDADANA LUZ GABRIELA ZARZA PAREDES.

SEÑOR JUEZ:

Abg. MIGUEL ANGEL GODOY SERVIN, Defensor del Pueblo de la República del Paraguay, con Matrícula Profesional N° 13.731 en nombre y representación de la DEFENSORIA DEL PUEBLO, en virtud del Art. 279 de la Constitución Nacional y de la Ley N° 631/95 Orgánica de la Defensoría del Pueblo, que su Art. 10 de los Deberes y Atribuciones, núm. 7, establece: *Interponer Habeas Corpus y plantear **Amparo**, sin perjuicio del derecho que le asiste a los particulares (...)*, constituyendo domicilio procesal en Avda. Ygatimi esq. O'Leary de la ciudad de Asunción y con número telefónico de contacto (0981) 242.229, para todos los efectos legales de esta presentación, en nombre y representación de la Sra. **LUZ GABRIELA ZARZA PAREDES,** con C.I N° 4.791.898 , de 22 años de edad, con teléfono 0985-286.921 , con domicilio real en el Barrio Los Arrabales de la ciudad de Encarnación del Departamento de Itapúa, y contra **el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social**, con domicilio en Avda. Silvio Pettirosi y Brasil, de la ciudad de Asunción, a V.S. como mejor proceda en derecho dice:

Que, habiéndose previamente agotado todas las instancias administrativas, acreditada en la Nota D.P. – D.G.T. N° 297/21 de fecha 14 de diciembre de 2021, con Nro. De mesa de entrada del SIMESE N° 241.883 /2021, cuya copia se acompaña, y en la cual se solicita la provisión con suma urgencia del siguiente medicamento: **ADALIMUMAB 40 mg./ 0,4 ml HUMIRA AC (PEN), AMPOLLAS/PRELLENADA, DOSIS: 1 AMPOLLA C/ 15 DIAS, USO CRÓNICO 1 AÑO,** así mismo se solicita la provisión continúa del mismo medicamento por el lapso de tiempo requerido para la recuperación y de todos los estudios médicos necesarios, de los tratamientos y servicios requeridos que se encuentran disponibles en el Sistema Nacional de Salud, a favor de la Sra. **LUZ GABRIELA ZARZA PAREDES, con C.I N° 4.791.898,** con un diagnóstico de **ARTRITIS REUMATOIDE.** Se ha mencionado en la presente nota, que debido a la gravedad del estado de salud de la paciente, surge la imperiosa necesidad de que se aplique celeridad en los trámites y permita acceder a lo solicitado, y de esta manera garantizar los derechos a la salud y a la vida, contemplados en nuestra Constitución Nacional teniendo en cuenta que las diligencias tramitadas por la vía ordinaria podría afectar la integridad física o la propia vida de la paciente; sin embargo los medicamentos precedentemente citados no le han sido suministrados, debido a que los mismos se encuentra sin existencia, por no hallarse CONTEMPLADO DENTRO DE LA LISTA DE MEDICAMENTOS ESENCIALES Y LISTADO DE INSUMOS MÉDICOS ESENCIALES (VADEMECUM), y por ende no será posible su provisión. Pese a los seguimientos realizados tanto a las solicitudes de la paciente y al pedido de la Defensoría del Pueblo, hasta la fecha de presentación del presente Recurso de Amparo, no se ha expedido favorablemente el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

VISIÓN: LA DEFENSORIA DEL PUEBLO DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY AL AÑO 2021 SERÁ RECONOCIDA POR SU INCIDENCIA EN LA PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS, LA ACTUACIÓN INSTITUCIONAL FUNDADA EN EL RESPETO DE LA DIGNIDAD HUMANA ESPECIALMENTE EN LOS TERRITORIOS MÁS VULNERABLES

Avda. Ygatimi y Juan E. O'Leary. Edificio de los Derechos Humanos y Memoria. Tel. 595 - 21 452602/605 - C.C. 1.103
Página Web www.defensoriadelpueblo.gov.py E – mail defensor@defensoriadelpueblo.gov.py

ABOG. MIGUEL ANGEL GODOY SERVIN
Jefatura Dpto. Uso Racional de Medicamentos
DGCIES - MSP y BS

DERECHOS HUMANOS
PARA TODOS
Nahame Tekoa
Ñemoñare Opaite

sobre el caso; y cumpliéndose los supuestos establecidos en nuestra Constitución Nacional para la concurrencia de la presente acción, vengo por el presente escrito a promover AMPARO CONSTITUCIONAL a favor de la Sra. **LUZ GABRIELA ZARZA PAREDES, con C.I N° 4.791.898**, contra el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social con domicilio procesal cito en Av. Pettirosi esq. Brasil de la ciudad de Asunción, a fin de que la paciente quien se encuentra grave de salud reciba en forma inmediata y gratuita el medicamento **ADALIMUMAB 40 mg./ 0,4 ml HUMIRA AC (PEN), AMPOLLAS/PRELLENADA, DOSIS: 1 AMPOLLA C/ 15 DIAS, USO CRÓNICO 1 AÑO**, y que lo reciba de manera continua conforme lo indique su plan de tratamiento elaborado por el especialista en reumatología Dr. Pedro G. Babak, con Registro N° 9807, del Hospital Regional de Encarnación, y seguidamente reciba la asistencia médica integral (atención, servicios, tratamiento y medicamentos) hasta su total recuperación, según las consideraciones de Hechos y Derechos que se exponen a continuación:

HECHOS

Que, esta vez, haciendo uso de las facultades constitucionales y legales con que cuenta la Defensoría del Pueblo, se ve obligada nuevamente a presentar un recurso de amparo constitucional contra el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, a favor en esta ocasión de la paciente, la Sra. **LUZ GABRIELA ZARZA PAREDES, con C.I N° 4.791.898**, de 22 años de edad, paraguaya, oriunda de la ciudad de Encarnación del Departamento de Itapúa, quien padece de **ARTRITIS REUMATOIDE** y requiere de manera urgente de **ADALIMUMAB 40 mg./ 0,4 ml HUMIRA AC (PEN), AMPOLLAS/PRELLENADA, DOSIS: 1 AMPOLLA C/ 15 DIAS, USO CRÓNICO 1 AÑO,** solicitado por el especialista en reumatología Dr. Pedro G. Babak, con Registro N° 9807, del Hospital Regional de Encarnación, considerando que el citado medicamento será utilizado para paliar las dolencias que le genera la enfermedad, pero le es negado dicha provisión con la inaceptable excusa de que los mismos no se hallan CONTEMPLADOS DENTRO DE LA LISTA DE MEDICAMENTOS ESENCIALES Y LISTADO DE INSUMOS MÉDICOS ESENCIALES (VADEMECUM), y por ende no será posible su provisión, respuestas y situaciones que se configuran en detrimento de los principios fundamentales establecidos en la Constitución Nacional del "DERECHO A LA SALUD" y del "DERECHO A LA VIDA".-

Que, hasta la fecha del presente recurso, desafortunadamente la paciente no dispone del medicamento indicado y solicitado por los médicos tratantes, por no hallarse contemplado dentro del Vademécum farmacéutico o de medicamentos, a pesar de que el Ministerio de Salud a través del Hospital Regional de Encarnación, tiene pleno conocimiento de la necesidad de la paciente de contar con esa medicación de manera urgente y de forma continua como parte sustancial para su tratamiento médico.-

Que, desde hace meses, la paciente sufre un calvario, puesto que en vez de que el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, como ente rector **DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD**, Art. **69 de la Constitución Nacional,** haya buscado la

VISIÓN: LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY AL AÑO 2021 SERÁ RECONOCIDA POR SU INCIDENCIA EN LA PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS, LA ACTUACIÓN INSTITUCIONAL FUNDADA EN EL RESPETO DE LA DIGNIDAD HUMANA ESPECIALMENTE EN LOS TERRITORIOS MÁS VULNERABLES

Avda. Ygatimí y Juan E. O'Leary Edificio de los Derechos Humanos y Memoria Tel. 595 - 21 452602/605 - C.C. 1103
Pagina Web www.defensoradelpueblo.gov.py E - mail defensor@defensoradelpueblo.gov.py

Lic. Liz
Jefa de Dpto. Medicamentos
DGGIES - MSP y BS

003
(tres)

forma de ayudar a contener y paliar la enfermedad ofreciendo todos los insumos y medicamentos requeridos para el tratamiento del mismo, sin embargo, ésta es la fecha en la que sigue peregrinando por diversos hospitales públicos rogando que le sea proveído lo que necesita.-

Que, es sabido, que el Derecho a la Salud es un derecho constitucional y un servicio público a cargo del Estado y es por ello, que no es admisible que una Institución estatal como el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, cuya responsabilidad es velar por la salud de todos los habitantes del territorio nacional, niegue el acceso al medicamento señalado que necesita para paliar las dolencias que le genera la enfermedad, con argumentos poco responsables como no podrá proveer por NO HALLARSE CONTEMPLADO DENTRO DE LA LISTA DE MEDICAMENTOS ESENCIALES, siendo que el Ministerio de Salud tiene la responsabilidad de allanar los obstáculos para ofrecer un servicio eficiente a la demanda nacional de asistencia médica.-

Medicamento requerido por la paciente es: (BREVE DESCRIPCION DE LA IMPORTANCIA DE LOS MISMOS):

ADALIMUMAB: Mecanismo de acción: el adalimumab se une específicamente al TNF (Factor de necrosis tumoral) y neutraliza su función biológica al bloquear su interacción con los receptores p55 y p75 del TNF en la superficie celular. El adalimumab también modula la respuesta biológica inducida o regulada por el TNF, incluyendo cambios en los niveles de las moléculas de adhesión responsables de la migración leucocitaria.

En los pacientes con artritis reumatoide, el tratamiento con adalimumab ocasiona una rápida disminución de los niveles de los componentes de fase aguda de inflamación (proteína C reactiva, PCR) y velocidad de sedimentación globular (USG)) y de las citoquinas plasmáticas (IL-6) Además, Los niveles plasmáticos de metaloproteinasas de la matriz (MMP-1 y MMP-3) que participan en la remodelación tisular responsable de la destrucción del cartílago también disminuyen. *Fuente: https://www.iqb.es/cbasicas/farma/farma04/a084.htm*

Es importante hacer notar, en este caso, que se trata de una situación grave, que radica en la falta de previsión de medicamentos necesarios que el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social demuestra a la hora de atender la salud de la ciudadanía y fundamentalmente para salvaguardar la vida de quienes se encuentran en grave estado de salud cuya forma de atención, en este caso, la provisión del medicamentos es denegada con excusas inadmisibles de que **"no se halla contemplado dentro del Vademécum farmacéutico o de medicamentos"**; respuestas y situaciones que ha generado pérdidas irreparables para pacientes y familiares de los mismos, violando clara y reiteradamente el derecho fundamental de todo ser humano, el cual es la vida, garantía

VISIÓN: LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY AL AÑO 2021 SERÁ RECONOCIDA POR SU INCIDENCIA EN LA PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS, LA ACTUACIÓN INSTITUCIONAL FUNDADA EN EL RESPETO DE LA DIGNIDAD HUMANA ESPECIALMENTE EN LOS TERRITORIOS MÁS VULNERABLES

Avda. Ygatimí y Juan E. O'Leary. Edificio de los Derechos Humanos y Memoria. Tel: 595 - 21 452602/605 - C.C. 1103
Página Web: www.defensoriadelpueblo.gov.py E - mail: defensor@defensoriadelpueblo.gov.py

Lic. Lía Mabel Oviedo
Jefa de Depto. Uso Racional de Medicamentos
Dgo. de Medicamentos

ABDO MIGUEL ANGEL GODOY SERVIN
OMBUDSMAN

máxima de rango constitucional (Art. 4 de la Constitución Nacional) y por ende viola igualmente otra garantía de igual rango, su derecho a recuperar su Salud (Art. 68 de la Constitución Nacional). Cuando la negación al derecho a la salud pone en riesgo el derecho fundamental a la vida, y a la vida en condiciones dignas, se configura la posibilidad de reclamar vía acción de tutela la protección de este derecho. Hechos, que la obliga recurrir a Instituciones de Defensa de los Derechos Humanos para rogar una acción judicial para paliar las dolencias que le genera la enfermedad. -

En relación con la negación tácita de medicamentos y tratamientos que se encuentren excluidos de la Lista de Medicamentos Esenciales y Listado de Insumos Médicos Esenciales *(Vademécum farmacéutico o de medicamentos que constituyen solo una guía de consulta con los datos e informaciones actualizadas y necesarias para el profesional del área.)* en su efecto, la Acción de Amparo ha establecido los siguientes criterios para su procedencia y que se hallan reunidos en el caso que nos ocupa: **primero,** que la falta del medicamento o tratamiento excluidos de la Lista de Medicamentos Esenciales y Listado de Insumos Médicos Esenciales amenace los derechos constitucionales fundamentales a la vida, a la integridad personal o a la dignidad del interesado, **segundo**, que se trate de un medicamento o tratamiento que no pueda ser sustituido por uno de los contemplados en el Listado de Insumos Médicos Esenciales, o que, pudiendo serlo, el sustituto no proporcione el mismo nivel de efectividad que el excluido, siempre que ese nivel sea el necesario para proteger el mínimo vital de la paciente; **tercero**, que la paciente no pueda sufragar el costo del tratamiento o medicamento requerido y no pueda acceder a él por ningún otro sistema o plan de salud, y, **cuarto**, que el medicamento o tratamiento haya sido prescrito por un médico que pertenece al Sistema Nacional de Salud, conocedor de lo que contiene el vademécum y que por criterios técnicos específicos considera necesario que la paciente deba acceder a los medicamentos mencionados más arriba -

Que, en base a dicho diagnóstico, para su tratamiento requiere de manera urgente la provisión de dichos medicamentos para paliar las dolencias que le genera la enfermedad y hasta el momento, a pesar de los tramites y llamadas realizadas al Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, por sus familiares y funcionarios de la Defensoría de Pueblo, no se ha obtenido respuestas alguna a pesar de la gravedad en la que se encuentra la paciente.

En conclusión, la negación tacita por parte del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social a proveer los medicamentos requeridos, por no estar incluidos en Lista de Medicamentos Esenciales y Listado de Insumos Médicos Esenciales por cuestiones o disposiciones administrativas, y por otro lado al no poder pagarlo en algún centro privado, es una violación evidente al derecho fundamental a la salud, a la cual se llega por desamparar y poner en riesgo su calidad de vida, atentar contra la dignidad humana, la integridad personal y en consecuente su propia vida. Por lo que se ruega que el derecho fundamental a la vida, no le sea negado, **ordenando como medida de urgencia al Ministerio de Salud Pública y por su intermedio a quien corresponda le suministre el acceso inmediato a ADALIMUMAB 40 mg./ 0,4 ml HUMIRA AC (PEN), AMPOLLAS/PRELLENADA, DOSIS: 1 AMPOLLA C/ 15 DIAS, USO**

Natalia Oviedo
Jefa de Dpto. Uso Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS

CRÓNICO 1 AÑO, por todo el tiempo que requiera su tratamiento y que igualmente reciba todo el tratamiento médico integral necesario, incluido todos los demás medicamentos necesarios que el especialista considere necesario, en la mayor brevedad. -

PRUEBAS INSTRUMENTALES

- **Nota institucional D.P. – D.G.T. N°** 297/21, de agotamiento de instancia administrativa con Nro. De mesa de entrada del SIMESE N° 241.883 /2021 ante el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.

- **Receta médica** de la paciente en la que consta la indicación de **por todo el tiempo que requiera su tratamiento.**

- **Certificado médico** expedido por el médico tratante donde consta el diagnóstico y tratamiento a seguir.

DERECHO

Se configura conculcado los derechos fundamentales a la Salud en conexidad con los derechos a la Vida e Integridad personal, y se funda la petición en los Principios básicos y universales establecidos en nuestra **Constitución Nacional, Art. 4.- DEL DERECHO A LA VIDA que reza: "El derecho a la vida es inherente a la persona humana. *Se garantiza su protección,* en general, desde su concepción. Queda Abolida la pena de muerte. Toda persona será protegida por el Estado en su integridad física y psíquica, así como en su honor y en su reputación. La Ley reglamentará la libertad de las personas para disponer de su propio cuerpo, sólo con fines científicos o médicos". –**

Igualmente en nuestra misma Carta Magna, superior en prelación a cualquier disposición administrativa en el **Art. 68.- DE DERECHO A LA SALUD establece que "El Estado protegerá y promoverá la Salud como derecho fundamental de la persona y en interés de la comunidad. Nadie será privado de asistencia pública para prevenir o tratar enfermedades, pestes o plagas, y de socorro en los casos de catástrofes y de accidentes. Toda persona está obligada a someterse a las medidas sanitarias que establezca la Ley, dentro del respeto a la dignidad humana".-**

Es concordante a los artículos constitucionales citados precedentemente el Art. **69.- DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD** que establece que "**se promoverá un sistema nacional de salud que ejecute acciones sanitarias integradas, con políticas que posibiliten la concertación, la coordinación y la complementación de programas y recursos del sector público y privado**". -

En este mismo sentido, el **Art. 5 del Pacto de San José de Costa Rica** sobre **DERECHO A LA VIDA** dispone: "Toda persona tiene derechos a que se respete su

Lic. Liz Mabel Oviedo
Jefe de Dpto. Uso Racional de Medicamentos
DGCIS - MSP y BS

006
(seis)

vida. Este derecho estará protegido por la Ley, en general a partir del momento de la concepción. **Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente**". -

CONCURRENCIA DEL AMPARO

Los supuestos que hacen al Amparo Constitucional, Art. 134 de la C. N., están dados en este caso:

a) **Acto u omisión manifiestamente ilegitima: Probado.** Con la negación tacita de provisión de los medicamentos requeridos para el tratamiento de la Artritis Reumatoide de la Sra. **LUZ GABRIELA ZARZA PAREDES, con C.I N° 4.791.898**, de 22 años de edad, como se prueba en autos, con la solicitud realizada por la paciente ante el ente, a quien se le negó el suministro con el argumento de que no se halla contemplado en la Lista de Medicamentos Esenciales y Listado de Insumos Médicos Esenciales *(Vademecum farmacéutico o de medicamentos)* violando así un precepto constitucional, (superior en prelación a cualquier resolución administrativa) cual es el DERECHO A LA VIDA; así como a la solicitud de prestación de servicio para la recurrente presentado por escrito ante el M.S.P.y B.S. y por parte de la Defensoría del Pueblo.-

b) **Que el caso no pueda remediarse por la vía ordinaria:** si la recurrente, paciente con diagnóstico de **Artritis Reumatoide,** según el historial médico, es decir, dependiente de los medicamentos señalados y de los servicios médicos disponibles en el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social para paliar las dolencias que le genera la enfermedad, recurriera ordinariamente, considerando que los plazos procesales son mucho más amplios que un juicio sumario, al momento de lograr una sentencia favorable, la Sra. **LUZ GABRIELA ZARZA PAREDES, con C.I N° 4.791.898.** de 22 años de edad, quizás podría sufrir de complicaciones al no recibir el tratamiento requerido. -

Tal como lo afirmara el Juez interviniente en el amparo de igual clase promovida por la Defensoría del Pueblo, en la S.D. N° 14 del 18/04/07 en el Caso *Silvestre Núñez Frasqueri C/ IPS S/ Amparo* para acceder al servicio de diálisis, al decir (...) la norma se refiere a lo que se conoce como vías previas o paralelas- concurrentes, como la propia Carta Magna da a entender, **no es la existencia de otros remedios procesales lo que bloquea el Amparo, si no la ineficacia de las otras vías, que no podrán brindar una efectiva protección (...)** aplicable al caso de la Sra. **LUZ GABRIELA ZARZA PAREDES, con C.I N° 4.791.898** .-

Es decir, que en las condiciones médicas en las que se encuentra la paciente, si aguardara siquiera los plazos administrativos dispuestos en la Ley 2051 *de Contrataciones Públicas* en los procesos licitatorios, para la adquisición de los medicamentos requeridos, la Sra. **LUZ GABRIELA ZARZA PAREDES, con C.I N° 4.791.898, quizás podría sufrir de complicaciones en su salud al no recibir el tratamiento requerido.-**

ABOG. MIGUEL ANGEL GODOY SERVIN
CARDENAL
DEFENSOR DEL PUEBLO

Lic. Liz Mabel Oviedo
Jefa de Dirección Nacional de Medicamentos
DGCIES - MSP y BS

007
(siete)

c) **Urgencia: se demuestra.** La recurrente paciente con diagnóstico de **Artritis Reumatoide,** tal como el propio Hospital Regional de Encarnación, lo certifica con la receta médica que se acompaña a la presentación, por tanto necesita acceder de manera inmediata a los medicamentos señalados más arriba y al tratamiento médico integral que requiera para paliar las dolencias que le genera la enfermedad; que más urgencia para un ser humano que conservar su propia vida. -

JURISPRUDENCIA

- **CASO: "AMPARO CONSTITUCIONAL PROMOVIDO POR EL DEFENSOR DEL PUEBLO ABG. MIGUEL GODOY SERVÍN C/ EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL". Año: 2021** para la provisión del medicamento Lenvatinib10 mg. (12cajas) **Sentencia favorable** S.D. N° 117 del 20 de diciembre del 2021. Promovido por la Defensoría del Pueblo a favor de la paciente Graciela Frutos Valdovinos, ordenando la provisión continua del medicamento requerido.-

Al respecto, la Excma. Corte Suprema concluyo mediante el **ACUERDO Y SENTENCIA N° 474 DEL 11 DE OCTUBRE DEL 2010**: (...) **Al analizar la consulta** remitida y en consideración al objeto de estudio en el caso particular, ***la Corte Suprema de Justicia observó que los requerimientos que deben cumplirse para la validez de una reglamentación no están dados en la citada resolución***. Es decir, **no se cumplen los requisitos formales ni sustanciales establecidos en la Constitución Nacional**.

En cuanto a la SUPREMACÍA DE LA CONSTITUCIÓN, la Excma. Corte Suprema reafirma que la Ley Suprema de la República **es la Constitución,** manifestando (...) ***Todo proyecto de ley será presentado con una exposición de motivos...y la Resolución, como acto normativo que es, debe seguir este principio cardinal, (...)*** sigue diciendo (...) ***hecho que no se percibe en la Resolución dictada por el Consejo de Administración del I.P.S., pues carece de fundamentación, en el sentido de que no contiene una explicación de motivos que lo llevaron a tomar tal decisión así como tampoco existe sustento legal.*** –

CONCLUSIÓN DE LA EXCMA. CORTE SUPREMA:

(...) **8.** *En estas condiciones queda claro que el Derecho a la Vida y a la Salud son derechos fundamentales consagrados en nuestra Constitución Nacional, por tanto, **no solo las instituciones públicas sino también las privadas están obligadas por ley al absoluto cumplimiento de sus obligaciones en cuanto a la Salud de cualquier ciudadano y más aún cuando se trata de enfermedades de extrema gravedad en el que la vida de las personas está en juego.** Es por ello que considero que **ninguna disposición legal o administrativa pueda prohibir el acceso de los ciudadanos a la asistencia médica con pretexto de falta presupuestaria pues los Centros de Salud sean***

VISIÓN: LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY AL AÑO 2021 SERÁ RECONOCIDA POR SU INCIDENCIA EN LA PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS. LA ACTUACIÓN INSTITUCIONAL FUNDADA EN EL RESPETO DE LA DIGNIDAD HUMANA ESPECIALMENTE EN LOS TERRITORIOS MÁS VULNERABLES.

Avda. Ygatimi y Juan E. O'Leary. Edificio de los Derechos Humanos y Memoria. Tel. 595 - 21.452602/605 - C.C. 1103
Página Web www.defensoriadelpueblo.gov.py E-mail: defensor@defensoriadelpueblo.gov.py

Lic. Liz Mabel Oviedo
Jefa de Dpto. Uso Racional de Medicamentos
DGSPS - MSP y BS

públicos o privados deben asumir los costos, de lo contrario estaríamos contraviniendo los principios fundamentales consagrados en nuestra Constitución Nacional. -

PETITORIO

1.- **TENER** por presentado en el carácter invocado y por constituido los domicilios en los lugares señalados.----------

2.- **POR PLANTEADA** la presente ACCIÓN DE AMPARO CONSTITUCIONAL que en representación de la Sra. **LUZ GABRIELA ZARZA PAREDES, con C.I N° 4.791.898, de 22 años** de edad, PROMUEVE LA DEFENSORIA DEL PUEBLO CONTRA EL MNISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL a fin de acceder primeramente y de manera urgente al medicamento **ADALIMUMAB 40 mg./ 0,4 ml HUMIRA AC (PEN), AMPOLLAS/PRELLENADA, DOSIS: 1 AMPOLLA C/ 15 DIAS, USO CRÓNICO 1 AÑO,** por el lapso del tiempo requerido, y seguidamente acceda al tratamiento médico integral necesario para su total recuperación.-

3.- **DISPONER como MEDIDA CAUTELAR inmediata la provisión en un plazo no mayor de 48 horas el medicamento ADALIMUMAB 40 mg./ 0,4 ml HUMIRA AC (PEN), AMPOLLAS/PRELLENADA, DOSIS: 1 AMPOLLA C/ 15 DIAS, USO CRÓNICO 1 AÑO,** por el lapso del tiempo requerido, **y cualquier otros insumos necesarios para el tratamiento de la Artritis Reumatoidea, así como el acceso al servicio médico integral incluido todos los demás medicamentos necesarios, por parte del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social** a la Sra. **LUZ GABRIELA ZARZA PAREDES, con C.I N° 4.791.898, de 22** años de edad.--

4.- CORRER traslado a la parte adversa por todo el plazo de Ley.----------

5.- OPORTUNAMENTE y previo trámites de rigor, **HACER LUGAR** al Amparo Constitucional invocado por la Defensoría del Pueblo a favor de la Sra. **LUZ GABRIELA ZARZA PAREDES, con C.I N° 4.791.898, de 22** años de edad y en consecuencia disponer que el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social a través de sus Centros Asistenciales cumpla en suministrar los medicamentos señalados y requeridos, *y seguidamente brinde todo el servicio médico integral incluido todos los demás medicamentos necesarios a la* Sra. **LUZ GABRIELA ZARZA PAREDES.-**

PROVEER DE CONFORMIDAD, SERÁ JUSTICIA.-

Lic. Liz Mabel Oviedo
Jefa de Uso Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS

009

REPÚBLICA DEL PARAGUAY
Cédula de Identidad Civil

APELLIDOS, NOMBRES
ZARZA PAREDES
LUZ GABRIELA
FECHA DE NACIMIENTO
09-03-1999
SEXO
Femenino
LUGAR DE NACIMIENTO
ENCARNACION
FECHA DE VENCIMIENTO
23-06-2025

4791898

IC: 351-11031899-097 UBICACION: PN-07-01-351-898
NACIONALIDAD: PARAGUAYA
ESTADO CIVIL: MENOR FECHA DE EMISION: 23-06-2015

IDPRY4791898<<4<<<<<<<<<<<<<<
9903090F2506230PRY<<<<<<<<<<<6
ZARZA<PAREDES<<LUZ<GABRIELA<<<

DEFENSORIA DEL PUEBLO
REPÚBLICA DEL PARAGUAY

Lucia Ishiy Giménez
Dirección General del Trabajo
Defensoría del Pueblo

Lic. Liz Mabel Oviedo
Jefa de Unidad Nacional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS

010
Dio 1

Luz Gabriela Zarza
Edad: 22 años CI: 4791898

Solicita

Humira AC Pen
Adalimundo 40mg/94ml

Dosis: 1 c/ 15 días

Uso: Crónico 1 año

S. Babaé
Ingla

02/11/21

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
HOSPITAL REGIONAL
ENCARNACION

Lic. Luz Mabel Oviedo
Jefa de Dpto. Uso Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS

011
[illegible]

Presente: Luz Gabriela Zarza Paredes

Edad = 22 años

CI = 4.791.898

Dx - Artritis Reumatoide (CIE-10: M05)

Enfermedad crónica, autoimune, con actividad inflamatoria persistente que no responde al tratamiento convencional

Juguero.

- Adalimumab 0,4 cc 40 mg ampollas / Prellenado

Dosis: 1 ampolla c/ 15 días

Uso crónico 1 año

Dr. [illegible]

28-10-2024

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
HOSPITAL REGIONAL

ABOG. MIGUEL ANGEL GODOY SERVIN
CORDOBEMAN

Lic. Liz Mabel Oviedo
Jefa de Dpto. Uso Racional de Medicamentos
DISGIES - MSP y BS

012
dol21

DERECHOS HUMANOS
DERECHOS DE TODOS
Tuvyporãitekome'ãmby
Mayandu'apeguara

DEFENSORÍA DEL PUEBLO
TetãyguaÑeipysyrõ

MISIÓN: HEMOS ASUMIDO EL COMPROMISO Y LA RESPONSABILIDAD DE REPRESENTAR, DEFENDER Y PROMOVER LOS DERECHOS HUMANOS DE TODOS LOS HABITANTES DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY, PROPORCIONÁNDOLES SERVICIOS DE CALIDAD, TRASLADÁNDONOS A LOS LUGARES DONDE NOS NECESITEN.

Asunción, 14 de diciembre de 2021.-

Nota D.G.T.- D.P. N°: 297/2021.

Señor:
Ministro de Salud Pública y Bienestar Social.
Dr. JULIO BORBA
E. S. D.

Abg. Lucia Lorena Ishiy Giménez, Directora General del Trabajo de la Defensoría del Pueblo, por instrucciones del Defensor del Pueblo y como responsable de la defensa de los Derechos Humanos, la canalización de los reclamos populares y la protección de los intereses comunitarios, se dirige a usted con relación al caso de la señora Luz Gabriela Zarza Paredes con CIN°4.791.898 paciente oncológico del Hospital Regional de Encarnación, diagnosticada con ***ARTRITIS REUMATOIDE (CTE-10: MOS).***

En ese sentido ***SOLICITAMOS LA URGENTE COMPRA*** por parte del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social del medicamento ***ADALIMUMAB 40mg/0,4ml, AMPOLLAS/PRELLENADA, DOSIS: 1 AMPOLLA C/ 15 DIAS,*** **USO CRONICO: 1 AÑO, HUMIRA AC (PEN), DOSIS: 1 C/ 15 DIAS, USO CRONICO: 1 AÑO** indicado por el médico tratante de la paciente up supra mencionado, el Dr. Pedro G. Babak, Reumatólogo con Reg. Prof. N°9807 ya que según manifestación de la afectada no cuenta con los recursos necesarios para adquirir dicha medicación.

Se adjuntan fotocopias de cédula de identidad, recetas médicas, y los diagnósticos médicos.

En espera de contar con una respuesta favorable en la mayor brevedad posible, le saludo muy atentamente.

Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
SECRETARIA GENERAL
MESA DE ENTRADA
SIMESE N° 241883 FECHA: 15/12/21
HORA: 10:42 FUNC. RESP.

Abg. Lucia Ishiy Giménez
Directora General de
Defensoría del Pueblo

LUCIA LORENA ISHIY GIMENEZ
DIRECTORA GENERAL DEL TRABAJO.

DEFENSORIA DEL PUEBLO.

VISIÓN: LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY AL AÑO 2021SERÁ RECONOCIDA POR SU INCIDENCIA EN LA PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS, LA ACTUACIÓN INSTITUCIONAL FUNDADA EN EL RESPETO DE LA DIGNIDAD HUMANA ESPECIALMENTE EN LOS TERRITORIOS MÁS VULNERABLES.

Avda. Ygatimi y Juan E. O'Leary. Edificio de losDerechos Humanos y Memoria. Tel. 595 – 21 452602/605 - C.C. 1103
Página Web. : www.defensoriadelpueblo.gov.pyE – mail: defensor@defensoriadelpueblo.gov.py

Lic. Miguel Oviedo
Jefe del Depto. Uso Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS